



Resolución Directoral N° 492 -2021

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

10 NOV 2021

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 0089-2021-HRA"MAMLL"-SST, sobre aprobación mediante acto resolutivo del documento técnico denominado "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Ayacucho"; y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital regional de Ayacucho; y,

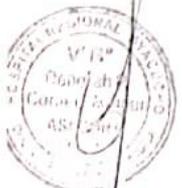
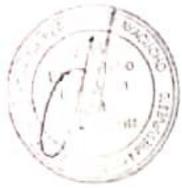
CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;





Resolución Directoral N° 492 -2021

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

10 NOV 2021

Ayacucho,

Que, el Art. III del dispositivo legal anteriormente indicado regula el Principio de Cooperación, mediante el cual se establece que: "El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

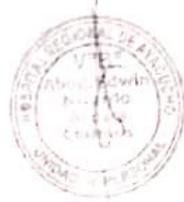
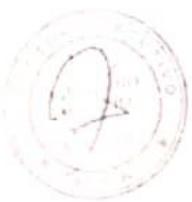
Que, el artículo 21° de citada Ley N° 29783, dispone que las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican siguiendo un orden determinado, cuya última fase se configura con la facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta;

Que, el Art. 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-TR, establece que: "El empleador debe asegurar cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación";

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, dicta medidas urgentes y adicionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario;





Resolución Directoral N° 492 -2021

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

7 0 NOV 2021

Ayacucho,.....



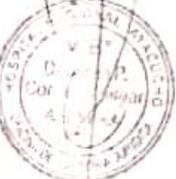
Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA se aprobó el documento técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud orientando a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;



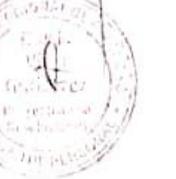
Que, mediante Resolución Ministerial N° 372-2011-MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Procedimiento de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene como finalidad contribuir a disminuir los riesgos a la salud de las personas en los establecimientos de la salud (EESS) y servicios médicos de apoyo (SMA) que pueden originarse por las inadecuadas prácticas de limpieza y desinfección de ambientes;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", el cual es de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud;



Que, mediante informe N° 0089-2021-HRA"MAMLL"-SST, de fecha 28 de octubre del 2021, el jefe del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita aprobación mediante acto resolutorio del documento técnico denominado "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Ayacucho";



Que, el objetivo general de la precitada documento técnico "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Ayacucho"; es garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, promover cultura de prevención de riesgo de labores en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, propiciar el mejoramiento de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, proteger la instalaciones y bienes de la institución con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la calidad del servicio en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho



Resolución Directoral N° 492 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 70 NOV 2021

Que, debe entenderse al Reglamento interno de trabajo, como las normas de comportamiento dentro de las políticas de la organización, con sujeción a las normas laborales vigentes, que determinan derechos y obligaciones tanto para el empleador como para los/as trabajadores/as, asimismo, son conjunto de normas y disposiciones intrainstitucional que definen y regulan las relaciones laborales dentro del Hospital, sobre los derechos, deberes y sus beneficios, a fin de lograr comportamientos y un clima laboral adecuado, a los fines y objetivos sociales de la Institución en el campo de la salud. En ese sentido, por la naturaleza de su contenido, los reglamentos se denominan: 1) Reglamentos Administrativas, cuando están dirigidas a temas del ámbito administrativo. 2) Reglamentos Sanitarias, cuando están dirigidas a temas del ámbito sanitario y/o salud;

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo del documento técnico denominado "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Ayacucho", conforme solicita mediante informe N° 0089-2021-DIRESA-HRA"AMALL"-SST, con la finalidad de lograr como una herramienta de gestión permanente eficaz, eficiente, ética, transparente y legal que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, y necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Documento Técnico denominado "REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, en el marco legal del presente considerando, cuyo documento en anexo, en un folder, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación,



Resolución Directoral N.º 001 492 -2021

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

10 NOV 2021

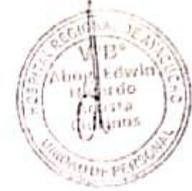
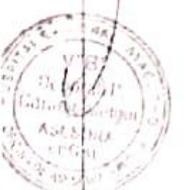
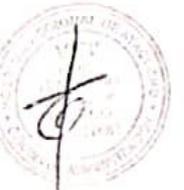
Ayacucho,.....

ejecución y supervisión del Plan aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



M. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

MOP/DE-HRA
THT/DIR-ADM
HCO/DIR-CPP
DPCM/AJ
ENACN/UP
RFVG/Selección